

RESOLUCIÓN UAIP-88/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las siete horas con treinta y tres minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. Que se admitió la solicitud de información número 88/2021, enviada vía correo electrónico por la ciudadana, en horas no hábiles del día 29 de septiembre del año en curso, recepcionada oficialmente el día hábil siguiente, y en la cual requiere:

“Versión publica en formato EXCEL sobre inscripciones de las colecciones arqueológicas y paleontológicas privadas registradas en el Ministerio de Cultura entre los años 2000 al 2020”.

II. Que a las ocho horas del día primero de octubre del año dos mil veintiuno se remitió a la ciudadana un requerimiento de subsanación, esto debido a que no había claridad en la información que pretendía; teniendo respuesta el 6/10/2021 con la cual se admitió para trámite, conforme a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Se estableció la fecha límite de respuesta el 20/10/2021.

III. En virtud al Art. 70 de la LAIP y Art. 55 del Reglamento de la LAIP, se solicitó a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural determinar si la información es de carácter público, o si tiene alguna clasificación de confidencial o reservada, teniéndose la siguiente respuesta: “En relación a lo requerido, la información de las colecciones de propiedad privada está clasificada como Información Confidencial, con base al Acuerdo Ministerial N° 049/2020 de fecha 28 de octubre de dos mil veinte, por lo que dicha información no puede ser puesta a disposición del público”.

IV. Que el Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, señala que “Todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante y serán motivadas, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de Derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión”. En esa línea, se hace saber a la solicitante que el Art. 24 letra b señala que es información confidencial “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”. Asimismo, los literales c y d del mismo artículo califican de confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y los secretos profesionales, entendiéndose este último concepto como la obligación de un profesional de mantener en secreto la información que ha recibido de particulares. A tenor con lo anterior, el Art. 42 del Reglamento de la Ley especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador señala “En el caso de Bienes Culturales Muebles, se requerirá del consentimiento escrito por el propietario del Bien Cultural para consultar los datos del mismo contenido en el Registro. No así el Ministerio que tendrá acceso permanente”.

En esa línea, el Ministerio de Cultura emitió el Acuerdo Ministerial N° 049/2020 en el que se clasifica como información confidencial “los Expedientes Únicos de Inventarios de Colecciones Privadas y Eclesiásticas y de las Fichas de Inventario de Colecciones Nacionales (Arqueología, Historia y Etnografía)...con la finalidad de proteger y resguardar el Patrimonio Cultural de El Salvador”.

En consecuencia, el registro de las colecciones arqueológicas y paleontológicas privadas se ha clasificado como información confidencial por contener una diversidad de datos personales regulado por la LAIP, y en este caso específico, por la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en la cual se establece el procedimiento para consultar los Bienes Culturales Muebles en manos de privados, no así su difusión.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y el artículo 72 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 56 letra b del Reglamento, se resuelve:

- a) **Niéguese** la información “Versión publica en formato EXCEL sobre inscripciones de las colecciones arqueológicas y paleontológicas privadas registradas en el Ministerio de Cultura entre los años 2000 al 2020” por estar clasificada como confidencial a través del Acuerdo Ministerial 049/2020 de fecha 28 de octubre de 2020.
- b) **Comuníquese** a la solicitante que de no estar satisfecha de la resolución, le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la información Pública.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.